



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel.2821664. Email:
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. No.110014003040 2020-00- 339 00

Como quiera que la presente demanda **ejecutiva** fue subsanada, reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y los documentos aportados como base recaudo -pagarés- cumplen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), en contra de **ASTRID CAROLINA FORERO SERNA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.020129423103:

1. Por la suma de \$28.515.695.85 correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 248718295984 contenida en el pagaré base del proceso.
2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 11 de marzo de 2020 y hasta su pago total.
3. Por la suma de \$4.630.432.09, por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 248718295984 contenida en el pagaré base del proceso del proceso, siempre y cuando no supere las tasas máximas permitidas.
4. Por la suma de \$313.474.34, por concepto de los intereses de mora de la obligación N° 248718295984 contenida en el pagaré base de ejecución.
5. Por la suma de \$5.894.674, correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 4593560002392056 contenida en el pagaré base de ejecución.
6. Por los intereses moratorios liquidados sobre dicho capital a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

7. Por la suma de \$342.880, por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 4593560002392056 contenida en el pagaré de ejecución en este proceso, siempre y cuando no supere las tasas máximas permitidas.
8. Por la suma de \$94.961, por concepto de los intereses de mora de la obligación N° 4593560002392056 contenida en el pagaré base de ejecución en este proceso.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *ibidem*), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: La Dra. JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ, actúa como apoderada del demandante.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

AR

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 67 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO